



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-3543
EXPEDIENTE NÚMERO: 10281

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Sexto y se adiciona un artículo 144 BIS a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con número CD-LXIII-III-2P-409, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.



Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 144 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma la denominación del Título Sexto y se adiciona un artículo 144 BIS a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

De la **participación cívica**, difusión e información de las actividades del Congreso

ARTÍCULO 144 BIS.

El Congreso de la Unión organizará y coordinará el Parlamento de las Niñas y los Niños de México, el cual se realizará por lo menos una vez por Legislatura. Los trabajos serán dirigidos intercaladamente entre las Cámaras de Diputados y Senadores, a través de sus respectivas comisiones ordinarias en la materia.

La declaratoria final aprobada por los participantes del Parlamento de las Niñas y los Niños de México, será dada a conocer por ambas Cámaras quienes buscarán transformar este documento en trabajo legislativo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos para la ejecución del Parlamento de las Niñas y Niños de México, atendiendo a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.



Dip. Martha Sofía Tamayo Morales
Vicepresidenta

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXIII-III-2P-409.
Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd*